

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 05 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00291-00 ✓

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra la señora **GLORIA CRISTINA MAYORGA TUNJO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4824513007125998 - 5235772400508610

a).- Por la suma de **\$20.260.757,00 m/cte.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 26 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5235772002157865

c).- Por la suma de **\$150.594,00 m/cte.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 26 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

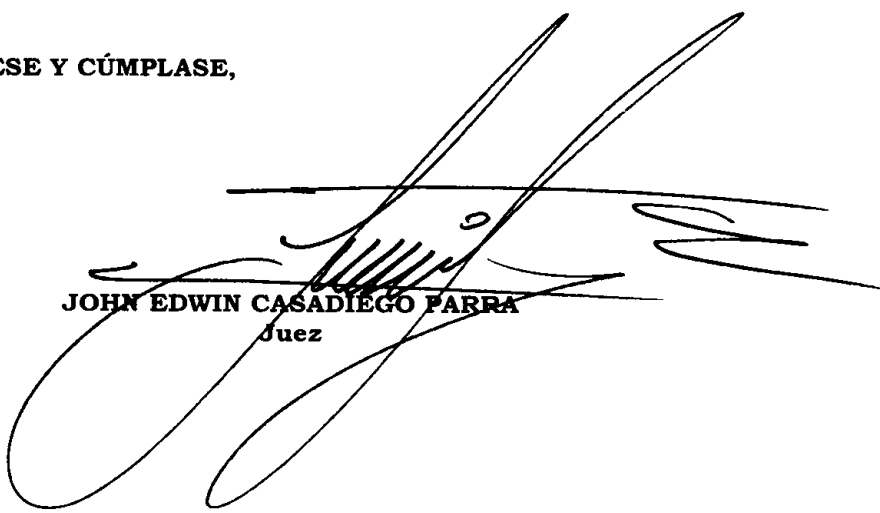
e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:30 **DEL DÍA** 27 del mes de MAYO del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue los títulos valores originales objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO FARRA
Juez